



CONVOCATORIA ABIERTA FCP 031 DE 2022

Objeto	Implementar proyectos de generación de ingresos para el desarrollo económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET
Alcance	Ejecutar un total de 6 proyectos de desarrollo económico para la Subregión PDET Catatumbo

Observante No. 1

Diana Mercedes Silva Chantre - Corporación Lexcom Colombia, 25 de abril de 2022, 4:47 p. m.

“(…) La Corporación Lexcom Colombia de Bogotá. se permite hacer la siguiente observación al Análisis preliminar de la Convocatoria abierta N° 031-2022:

1. *En el ítem **3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA** se debe acreditar con un mínimo de **TRES (03)** contratos y/o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados (cuando a ello hubiere lugar), que, dentro de las obligaciones o actividades realizadas, se encuentran los siguientes componentes:*
 - a) *Ejecución de proyectos productivos en la línea de cacao y/o caña panelera, con las actividades de manejo agronómico del cultivo y buenas prácticas agrícolas (BPA), específicamente: siembra y/o establecimiento y/o sostenimiento y/o mantenimiento y/o cosecha y/o cadena productiva, en la línea productiva respectiva. Nota: Para el cumplimiento del requisito establecido en este literal, se debe acreditar experiencia técnica específica en por lo menos una (1) de las líneas productivas señaladas.*
 - b) *Implementación, ejecución, seguimiento, asistencia técnica en prácticas de postcosecha de caña panelera y/o procesos de transformación (agroindustrial) de esta línea.*
 - c) *Ejecución de proyectos de generación de ingresos y/o formación de capacidades y/o programas de fomento a emprendimientos y/o programas orientados a desarrollar y mejorar las habilidades y competencias para la generación de ingresos.*
 - d) *Ejecución de proyectos o convenios relacionados con Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y/o desarrollo de esquemas de PSA y/o implementación de modelos y mecanismos ambientales que permitan contribuir a la producción de mayores servicios ambientales y a la gestión sostenible de los recursos naturales.*
 - e) *Experiencia en el fomento de las capacidades para la gestión empresarial y/o el establecimiento de mecanismos comerciales y/o la promoción de canales de mercadeo y/o desarrollo feria y rueda de negocios y/o capacitaciones en temas de marketing, publicidad, administración y herramientas comerciales y/o talleres de promoción y comercialización y/o evaluación de impacto de redes comerciales.*
 - f) *Experiencia en capacitación y/o transferencia de conocimiento en procesos administrativos, financieros y legales y/o fortalecimiento con organizaciones sociales y/o capacitación en emprendimiento, competencias en labores, artes y oficios, derecho y/o fortalecimiento de procesos de desarrollo socioeconómico y/o capacitación y fortalecimiento de competencias laborales y capacidades empresariales y/o operación y funcionamiento de organizaciones comunitarias en*

producción sostenible y mercadeo local y/o fortalecimiento de los procesos de participación y organización comunitaria y/o estrategias para la inclusión social y productiva.

Solicitamos por favor aclarar si para el cumplimiento de este requerimiento a través de las certificaciones o contratos, se debe cumplir con todos los componentes mencionados (a a la f) o se puede cumplir de forma parcial con alguno de ellos. (...)

Respuesta Observante No.1

Se aclara al observante que tal como se estipula en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA del Análisis Preliminar de la CA 031 de 2022, el proponente debe acreditar experiencia en cada uno de los literales contemplados del literal A hasta el literal F, toda vez que los proyectos a ejecutar contemplan estos componentes cuya experiencia debe ser validada, razón por la cual la entidad busca en el presente proceso de selección a entidades que cuenten con experiencia en este tipo de implementaciones, en aras de garantizar que cuenten con suficiente experiencia para ejecutar con oportunidad y calidad los proyectos.

Vale la pena también aclarar que la nota No. 2 del citado numeral 3.3.2, estipula: “NOTA 2: Para acreditar la experiencia técnica específica se requiere aportar al menos tres (3) de los contratos y/o convenios aportados para la experiencia general. No es necesario que las actividades descritas en los literales A) al F) se encuentren de forma simultánea en un mismo contrato”.

Observante No. 2

Alejandra Galindo Rodríguez, miércoles, 27 de abril de 2022 4:00 p. m.

“(…) Primera observación:

En las notas 4 y 5 del numeral 3.3. del análisis preliminar referente a la experiencia habilitante, se fijaron las siguientes condiciones de participación:

NOTA 4 - Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables. El proponente deberá acreditar dentro de su oferta, las certificaciones de cada uno de los contratos que aportó para acreditar la experiencia específica del presente numeral.

NOTA 5 - Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento del contrato, copia de este, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente y de dichos documentos se extraiga toda la información requerida en los requisitos de las certificaciones.”

De la lectura del aparte inmediatamente citado, se encuentra que la entidad requiere como regla de acreditación de la experiencia, allegar certificación de cada uno de los contratos presentados junto con la oferta. Sin embargo, acto seguido, la entidad señala que la certificación de experiencia puede convalidarse con la copia del contrato y el acta de liquidación.

A efectos de fijar una regla de interpretación que evite dificultades en la evaluación de las ofertas, comedidamente solicitamos que por favor se aclare que lo dispuesto en la nota 4, no resulta vinculante u

obligatorio, cuando en lugar de la certificación, se allegue copia del contrato junto con el acta de liquidación y/o terminación y/o recibo de obra y/o el documento que le resulte equivalente, tal como lo dispone la nota 5.

Esto en función de que, en una primera lectura, pareciera que lo contenido en la nota 4 y la nota 5 se contraponen en la forma de acreditación de la experiencia.

Respuesta Observante No.2 pregunta No.1

La entidad aclara al observante que el objetivo de la nota 4 y 5 es dar ampliación a los proponentes para que soporten la experiencia o sea acreditada con el aporte de certificación siempre y cuando esta cumpla con lo estipulado en el mismo numeral 3.3 Experiencia en SMLMLV página 38; se entiende que muchas de éstas no se expiden con el total de requisitos para validarla por cuanto algunas de ellas no transcriben todas las obligaciones contractuales desarrolladas, por lo cual se permite también aportar la copia del respectivo contrato y de su acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente, con el ánimo de contar con toda la información requerida para validar la experiencia.

Por lo tanto, en caso que las certificaciones aportadas por los proponentes para acreditar la experiencia cuenten con todos los requisitos previstos en el numeral 3.3, no será obligatorio también aportar copia de los contratos:

(...) Las certificaciones aportadas por el proponente para acreditar la experiencia del proponente y la experiencia en SMLMV, deberán ser expedidas por el funcionario o autoridad competente y cumplir con los siguientes requisitos:

- *Razón social de la empresa o entidad contratante*
- *Nombre del CONTRATISTA*
- *Objeto del contrato.*
- *Descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso de selección.*
- *Acreditación o manifestación juramentada de no haber sido objeto de imposición de multas o sanciones.*
- *Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, la certificación deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos, en caso de que la certificación no contenga el porcentaje de participación, se podrá acreditar este aspecto a través del documento de constitución consorcial o de UT.*
- *Valor efectivamente ejecutado del contrato.*
- *Fecha de inicio del contrato. (dd/mm/aa)*
- *Fecha de terminación del contrato. (dd/mm/aa)*
- *Todas las certificaciones deben contener el logo con dirección y teléfono de la entidad contratante, con el fin de corroborar los datos registrados en el formato.*
- *Todas las certificaciones deben contener el cargo del funcionario que expide la certificación.*
- *Datos de contacto. Procede precisar que para la acreditación de la experiencia se aplican las siguientes reglas:*
- *No se aceptan auto certificaciones ni certificaciones expedidas por él o por los otros miembros de consorcios o uniones temporales.*

- Sólo se tendrán en cuenta contratos **EJECUTADOS**, **TERMINADOS** y/o **LIQUIDADOS** (cuando a ello hubiere lugar) con anterioridad al cierre del presente proceso de selección (...)"

De acuerdo a lo mencionado, siempre que se alleguen dichas certificaciones con el lleno de los requisitos para validación de la experiencia, será facultativo allegar aportar la copia del respectivo contrato y de su acta de liquidación, terminación, recibo final o documento equivalente, esto con el fin que la entidad pueda validar la ejecución del contrato conforme a lo establecido en el Análisis preliminar. Dada la anterior explicación la entidad mantiene el numeral observado.

“(...) Segunda observación:

El subnumeral 1 del numeral 4.1.1 del análisis preliminar señala lo siguiente:

1) CRITERIO PONDERABLE No. 1: EXPERIENCIA TÉCNICA EN LÍNEAS ESPECÍFICAS EN LA SUBREGIÓN PDET CATATUMBO (máximo 300 puntos).

Se otorgarán hasta 300 puntos, conforme a los siguientes criterios de asignación de puntaje:

REQUISITO	NÚMERO	PUNTAJE
Acreditar experiencia técnica ejecutada en cualquiera de los municipios que conforman la Subregión PDET Catatumbo:	3 contratos y/o convenios	300 puntos
(Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú).	2 contratos y/o convenios	200 puntos

NOTA: para validación de este requisito ponderable, se podrán tener en cuenta los mismos contratos y/o convenios que se aportaron para acreditar la experiencia habilitante.

De la lectura de esta condición de participación, se entiende que la experiencia ponderable puede acreditarse mediante los mismos contratos que se allegaron para acreditar la experiencia habilitante.

Sin embargo y en función de lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad se sirva aclarar si en aquellos casos donde la experiencia ponderable es distinta a la allegada para acreditar la experiencia habilitante, debe cumplirse con el mismo objeto y obligaciones requeridas en el numeral 3.3 del análisis preliminar.

Esta aclaración la solicitamos toda vez que, en el texto citado, no se observa con claridad que debe cumplirse en esta experiencia además del lugar de ejecución.

Respuesta Observante No.2 pregunta No.2

La entidad cita en el numeral 3.3.2 Experiencia técnica "(...) Para la acreditación de esta experiencia, el proponente debe diligenciar el **FORMATO No. (16) EXPERIENCIA TÉCNICA**, indicando del grupo de contratos y/o convenios que presentó para el cumplimiento de la experiencia general habilitante (punto 1.1), acreditando con un mínimo de **TRES (3) contratos y/o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados**

(cuando a ello hubiere lugar), que, dentro de las obligaciones o actividades realizadas, se encuentran los siguientes componentes” por lo tanto, la experiencia ponderable no puede ser diferente a la presentada para la habilitación de la misma y deberá cumplir con la ejecución de la experiencia requerida en el numeral 3.3.del Análisis Preliminar.

De igual modo, en línea con lo expresado en el numeral 3.3.1. “EXPERIENCIA HABILITANTE”, la experiencia habilitante comprende la experiencia general, experiencia técnica y experiencia en SMMLV. Por lo tanto, la experiencia ponderable es aquella experiencia técnica, en líneas específica que se acredite haber ejecutado en la Subregión PDET Catatumbo.

“Tercera observación.

En el mismo subnumeral 1 del numeral 4.1.1 del análisis preliminar se requiere para ponderar que la experiencia se haya ejecutado en municipios que conforman la subregión PDET del Catatumbo. Frente a este criterio ponderable, solicitamos amablemente a la entidad, se replantee este factor de comparación de ofertas, en la medida que limitar la experiencia a aquellos interesados que han ejecutado proyectos en determinados municipios, pone en riesgo la imparcialidad y objetividad que impera de la función pública, esto en que, aun existiendo empresas o interesados con la aptitud e idoneidad para ejecutar de forma satisfactoria el objeto del contrato que se busca adjudicar, las mismas quedarían en una situación de desventaja al no contar con la ejecución de proyectos en territorios específicos.

Esta afirmación responde a que solo unos pocos podrán acreditar la ejecución de contratos en municipios tales como Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí. San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Además, debe tenerse en cuenta que la experiencia son aquellos actos repetitivos a lo largo tiempo, cuya formación no se limita a un periodo determinado ni a un lugar en específico¹. Esta apreciación no solamente va de la mano de la definición clásica de experiencia, si no de la noción que el mismo legislador tiene sobre el tema, ejemplo de ello el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto único Reglamentario No. 1083 de 2015 que señala: “Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio”.

Bajo ese concepto, mantener como criterio ponderable la ejecución de un contrato y/o convenio en lugares determinados, contraviene lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 3° de la ley 1437 de 2011 en la medida que no puede garantizarse el principio de igualdad, ni el principio de imparcialidad y el principio de participación, en un escenario tan limitado y específico como resulta ser la ejecución de contratos en la subregión PDET Catatumbo.

Establecido lo anterior y en concordancia con la justificación del proyecto a adjudicar, proponemos que se modifique el criterio ponderable de experiencia técnica, de tal manera que esta se pueda acreditar en cualquiera de las subregiones PDET establecidas por el Decreto Ley 893 de 2017.

Así las cosas, reiteramos la solicitud de replantear o eliminar este criterio ponderable, pues constituye en sí mismo una desigualdad respecto de los interesados que aun teniendo la experiencia, no han suscrito contratos o convenios en los lugares de ejecución requeridos en el análisis preliminar.

Respuesta Observante No.2 pregunta No.3

Sobre el particular, la entidad no acoge la observación formulada y se mantiene el CRITERIO PONDERABLE No. 1: EXPERIENCIA TÉCNICA EN LÍNEAS ESPECÍFICAS EN LA SUBREGIÓN PDET CATATUMBO establecido en el subnumeral 1) del numeral 4.1.1 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN del Análisis Preliminar, en el sentido que se otorgarán hasta 300 puntos al proponente que logre “Acreditar experiencia técnica ejecutada en cualquiera de los municipios que conforman la Subregión PDET Catatumbo: (Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú)”.

Lo anterior, teniendo en cuenta las especiales características de la Subregión PDET Catatumbo, razón por la cual atendiendo además la naturaleza de los proyectos y el monto del presupuesto oficial del proceso, es importante para la entidad ponderar a los proponentes que logren acreditar esta experiencia específica en dicha Subregión, en la cual es de pleno conocimiento que es una zona donde se presentan especiales situaciones en donde es vital contar con suficiente experiencia en intervención territorial en dicha zona, conforme al contexto especial de priorización PDET, conforme, entre otros, a estos criterios:

- De acuerdo con el Decreto 893 de 2017 y a partir de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, la definición de los municipios PDET y su consecuente agrupación en “subregiones” se realizó atendiendo criterios como: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas, aspectos que sumados a particularidades propias de cada territorio y de sus habitantes, le confieren a estas regiones características diferenciales frente a otras regiones del país.
- Para la entidad es importante contar con este criterio de otorgamiento de puntaje al proponente que acredite esta experiencia específica en cualquiera de los municipios que conforman la Subregión PDET Catatumbo: (Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú).
- Adicionalmente, esta Subregión PDET se encuentra focalizada por el Gobierno Nacional como parte de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII, como parte de la metodología de intervención y focalización de programas, planes y recursos estatales, en territorios con vacíos de institucionalidad o precaria institucionalidad, que requieren una acción unificada, interagencial, coordinada, sostenida e integral del Estado; en efecto, Catatumbo cuenta con promedio del NBI (necesidades básicas insatisfechas), el cual en los 8 municipios para los cascos urbanos arroja un 21,5% mientras que para las zonas rurales se establece en 49,1%. El Tarra, Tibú, El Carmen y Sardinata presentan cifras superiores al 50% de la población en necesidades básicas insatisfechas. A nivel rural, el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) es mayor en la zona rural que en la urbana, alcanzando el 93,4%. Desagregado por municipios, la zona rural de El Tarra y Hacarí presentan índices de Pobreza Multidimensional más alto con un 93% y Convención el más bajo con 73,8%, en comparación con Cúcuta cuyo IPM es del 50,2%. (DANE, 2012). La mayoría de los pobladores del Catatumbo dependen de las actividades



agrícolas para generar ingresos. Los municipios de Catatumbo se ubican en niveles de rezago de rendimiento agropecuario medio, que significa que el rendimiento de producción agropecuaria municipal es menos de la mitad de lo que podrían producir haciendo uso de tecnologías adecuadas, por lo que afrontan condiciones de baja competitividad. (CONPES 3739, 2013).

Por estas razones, el análisis preliminar incorpora el CRITERIO PONDERABLE No. 1: EXPERIENCIA TÉCNICA EN LÍNEAS ESPECÍFICAS EN LA SUBREGIÓN PDET CATATUMBO establecido en el subnumeral 1) del numeral 4.1.1 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN del Análisis Preliminar, en el sentido que se otorgarán hasta 300 puntos al proponente que logre “Acreditar experiencia técnica ejecutada en cualquiera de los municipios que conforman la Subregión PDET Catatumbo: (Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú)”, sin que ello constituya ninguna limitación a los principios generales de la contratación en el marco de la selección objetiva, transparencia e igualdad.

“Cuarta observación:

En el numeral 3.3.2 del análisis preliminar, se requiere para la acreditación de la experiencia lo siguiente:

“Para la acreditación de esta experiencia, el proponente debe diligenciar el FORMATO No. (16) EXPERIENCIA TÉCNICA, indicando del grupo de contratos y/o convenios que presentó para el cumplimiento de la experiencia general habilitante (punto 1.1), acreditando con un mínimo de TRES (3) contratos y/o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados (cuando a ello hubiere lugar), que, dentro de las obligaciones o actividades realizadas, se encuentran los siguientes componentes: (...)

A continuación del párrafo antes citado, se describen 6 obligaciones o actividades específicas que deben acreditarse mediante mínimo 3 contratos de los presentados para la experiencia general. En nuestro sentir, mantener esta condición de participación pone en riesgo el éxito de la convocatoria abierta y llevaría eventualmente a que se dé una declaratoria de desierto, esto en función de que las obligaciones allí contenidas resultan en exceso específicas y de difícil cumplimiento.

Por esa razón y ante esta advertencia, solicitamos amablemente a la entidad se sirva modificar esta condición de participación de la siguiente forma:

“Para la acreditación de esta experiencia, el proponente debe diligenciar el FORMATO No. (16) EXPERIENCIA TÉCNICA, indicando del grupo de contratos y/o convenios que presentó para el cumplimiento de la experiencia general habilitante (punto 1.1), acreditando con un mínimo de TRES (3) contratos y/o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados (cuando a ello hubiere lugar), que, dentro de las obligaciones o actividades realizadas, se encuentra alguno o algunos de los siguientes componentes: (...)”

Respuesta Observante No.2 pregunta No.4

La entidad aclara al observante que el desarrollo e implementación de proyectos para la reactivación económica de nuestras comunidades requiere de procesos y proyectos integrales que abarquen desde las distintas dimensiones de la ruralidad y empoderen a las comunidades de las inversiones que se realizan en los territorios.

Los proyectos propuestos a implementar requieren de equipos multidisciplinarios que apliquen la rigurosidad técnica, ambiental, social, empresarial y ambiental que garanticen la sostenibilidad de estos y la apropiación por parte de las comunidades. Además, el alcance de las iniciativas a pesar de ser diverso, para cada proyecto se requiere de cierta especificidad en el equipo de trabajo, en el diseño de las actividades y por ende en la experiencia del ejecutor, que permita cumplir con cada uno de los entregables de cada iniciativa.

Al respecto la entidad ha adelantado procesos de selección con el mismo nivel de detalle los cuales no han quedado desiertos y en los que los proponentes por su vasta experiencia han podido cumplir a cabalidad.

Por ello, la entidad no acoge la observación ni se accede a la modificación propuesta, retirando que tal como se estipula en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA del Análisis Preliminar de la CA 031 de 2022, el proponente debe acreditar experiencia en cada uno de los literales contemplados del literal A hasta el literal F, toda vez que los proyectos a ejecutar contemplan estos componentes cuya experiencia debe ser validada, razón por la cual la entidad busca en el presente proceso de selección a entidades que cuenten con experiencia en este tipo de implementaciones, en aras de garantizar que cuenten con suficiente experiencia para ejecutar con oportunidad y calidad los proyectos.

Vale la pena también aclarar que la nota No. 2 del citado numeral 3.3.2, estipula: *“NOTA 2: Para acreditar la experiencia técnica específica se requiere aportar al menos tres (3) de los contratos y/o convenios aportados para la experiencia general. No es necesario que las actividades descritas en los literales A) al F) se encuentren de forma simultánea en un mismo contrato”*.

“Quinta observación:

Ahora bien, respecto de las obligaciones y actividades descritas en los literal A al F del numeral 3.3.2, se exige para acreditar la experiencia técnica, las siguientes:

“a) Ejecución de proyectos productivos en la línea de cacao y/o caña panelera, con las actividades de manejo agronómico del cultivo y buenas prácticas agrícolas (BPA), específicamente: siembra y/o establecimiento y/o sostenimiento y/o mantenimiento y/o cosecha y/o cadena productiva, en la línea productiva respectiva.”

“b) Implementación, ejecución, seguimiento, asistencia técnica en prácticas de postcosecha de caña panelera y/o procesos de transformación (agroindustrial) de esta línea.”

Frente a lo anterior citado, solicitamos de manera cordial que la entidad se sirva modificar o replantear las actividades u obligaciones, de forma tal que no se limite únicamente a la línea de cacao y/o caña panelera, si no que permita certificar esta experiencia en cualquier línea de proyectos productivos.

Respuesta Observante No.2 pregunta No.5

La entidad se permite aclarar al observante que la especificidad de cumplimiento en estas líneas productivas se fundamenta, como está expuesto en los anexos de la presente convocatoria, que tres de los proyectos a implementar son de estas dos líneas productivas, se pide conocimiento sobre estas con el ánimo de que el

proponte tenga bases sólidas sobre el paquete tecnológico de los cultivos y su manejo en poscosecha ya que las actividades son sobre estos proyectos en particular.

Por lo anterior no se acoge la observación y se mantiene los términos como son expuestos en los literales A al F del numeral 3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA del Análisis Preliminar de la CA 031 de 2022.

Observante No. 3

Andrea Rozo Daza, miércoles, 27 de abril de 2022 4:59 p. m.

(...) En atención al documento análisis preliminar, publicado en la página web oficial, el día 22 de abril del presente año, nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

En el documento análisis preliminar dice en el numeral “3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA que, para la acreditación de esta experiencia, el proponente debe diligenciar el FORMATO No. (16) EXPERIENCIA TÉCNICA, indicando del grupo de contratos y/o convenios que presentó para el cumplimiento de la experiencia general habilitante (punto 1.1), acreditando con un mínimo de TRES (3) contratos y/o convenios ejecutados, terminados y/o liquidados (cuando a ello hubiere lugar), que, dentro de las obligaciones o actividades realizadas, se encuentran los siguientes (...).”

Solicitamos la aclaración si todas las actividades mencionadas (6 actividades) en este numeral, tienen que estar evidenciadas en un mismo contrato y/o convenio o se puede presentar un contrato y/o convenio que cuente con al menos una de las actividades.

Por otro lado, en la Nota No. 1 del numeral 3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA, menciona lo siguiente “Esta experiencia requerida en los literales A) al F) podrá acreditarse en cualquiera de las subregiones PDET establecidas por el Decreto Ley 893 de 2017”.

Por ende, queremos confirmar si se puede trasladar la experiencia que tenemos en un contrato y/o convenio ejecutado en un departamento/ Municipio diferente a las subregiones PDET, que cumple con actividades en una de las líneas productivas señaladas (Cacao y/o Caña panelera)

Respuesta Observante No.3

Se aclara al observante que tal como se estipula en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA del Análisis Preliminar de la CA 031 de 2022, el proponente debe acreditar experiencia en cada uno de los literales contemplados del literal A hasta el literal F, toda vez que los proyectos a ejecutar contemplan estos componentes cuya experiencia debe ser validada, razón por la cual la entidad busca en el presente proceso de selección a entidades que cuenten con experiencia en este tipo de implementaciones, en aras de garantizar que cuenten con suficiente experiencia para ejecutar con oportunidad y calidad los proyectos.

Vale la pena también aclarar que la nota No. 2 del citado numeral 3.3.2, estipula: “NOTA 2: Para acreditar la experiencia técnica específica se requiere aportar al menos tres (3) de los contratos y/o convenios aportados para la experiencia general. No es necesario que las actividades descritas en los literales A) al F) se encuentren de forma simultánea en un mismo contrato”.

Por lo anterior se puede presentar un contrato y/o convenio que cuente y/o soporte con al menos una o más de experiencias específicas expresadas en los literales A) al F).

Así mismo, para la entidad la experiencia a soportar para el proceso no se puede certificar en ejecuciones realizadas en regiones o municipios que no hagan parte de los 170 municipios PDET priorizados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 893 de 2017, esto se fundamenta por la connotación y realidades del entorno de estos hacen unas particularidades que proponentes que ya han hecho implementación de proyectos ya tienen la experiencia de cómo abordarlos y conocimiento del entorno rural de las comunidades.

En efecto, de acuerdo con el Decreto 893 de 2017 y a partir de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, la definición de los municipios PDET y su consecuente agrupación en “subregiones” se realizó atendiendo criterios como: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas, aspectos que sumados a particularidades propias de cada territorio y de sus habitantes, le confieren a estas regiones características diferenciales frente a otras regiones del país.

Por lo tanto, no se admite la observación y se continua con las exigencias establecidas en el Análisis Preliminar.

Observante No. 4

Centro de Investigaciones para el Desarrollo – CID Facultad de Ciencias Económica Universidad Nacional de Colombia, Vilma Yolanda Narváez Narváez, miércoles, 27 de abril de 2022 4:59 p. m

“(…) en calidad de interesados en participar de la Convocatoria 031 de 2022, que tiene por objeto “Implementar proyectos de generación de ingresos para el desarrollo económico, el fomento y fortalecimiento de los territorios priorizados en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.”, nos permitimos formular las siguientes observaciones, para que por favor sean tenidas en cuenta:

- 1. Se dice que la propuesta técnica se evalúa si-no cumple y luego se presentan criterios de calificación. ¿Cómo se integran estos dos lineamientos?*

Respuesta Observante No.4 pregunta No.1

La condición de cumple no cumple se encamina a validar que la suma de los contratos ejecutados por el proponente sea igual al valor de la convocatoria en curso, con la intención de determinar su capacidad de ejecución en función a los recursos y el manejo de estos en procesos ya ejecutados, que le da la experiencia de administrar recursos considerando que los puestos para este proceso ascienden a más de 8 mil millones.

La ponderación que se da al cumplimiento del número de contratos que este proponente a ejecutado sobre un factor preponderante que es el conocimiento técnico de las líneas productivas que se ejecutarán en el marco del presente proceso.

Desde el punto de vista técnico de la propuesta, los criterios de calificación serán los aspectos que permitirán confirmar el cumplimiento o no del proponente, en cuanto a experiencia e idoneidad técnica para la ejecución de los proyectos.

2. *La actualización de los proyectos puede requerir un mayor valor económico. ¿Cómo se manejan los bienes consumibles como los insumos productivos?*

Respuesta Observante No.4 pregunta No.2

Tal como se señala en el anexo técnico, en el marco de los procesos de implementación se hace necesario contemplar la posibilidad de adelantar acciones de actualización de los proyectos, mediante una ruta metodológica que permita sustentar técnicamente dicha gestión, para impulsar su implementación; no obstante, es importante tener en cuenta que dichas actualizaciones no constituyan variaciones sustanciales en el proyecto, entendidas éstas como aquellas que modifican el objetivo general del proyecto y/o el valor total determinado en la estructuración para la inversión directa del proyecto.

Las propuestas de actualización no podrán afectar el cumplimiento del objetivo general del proyecto establecido en el documento de factibilidad y no contemplará variaciones en el valor total asignado para la inversión directa, siendo viable el ajuste entre rubros del presupuesto en aras de lograr la ejecución del proyecto respectivo, aprobado por la supervisión.

3. *¿Los valores de los proyectos incluyen las contrapartidas? ¿Quién es responsable por su gestión?*

Respuesta Observante No.4 pregunta No.3

La contrapartida es aportada por los familias y organización que participan de los proyectos, estas hacen parte de las actividades que las comunidades deben realizar para la implementación del proyecto, y el seguimiento estará a cargo del adjudicatario del proceso como quedó estipulado CAPITULO II 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Numeral 2.3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, ítem 9. *“Realizar seguimiento a los aportes de contrapartida, comprometidos por la comunidad participante de los proyectos, en caso de que aplique, y reportar su ejecución y avance al SUPERVISOR en los comités e instancias del seguimiento a la ejecución de los proyectos”.*

La gestión hace parte de las obligaciones contraídas por la comunidad y que son objeto de cumplimiento en el marco del Comité de Acompañamiento Comunitario – CAC numeral 5.3 del Anexo Técnico - ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE GENERACIÓN DE INGRESOS – SUBREGIÓN PDET CATATUMBO.

4. *¿El Comité de Acompañamiento Comunitario (CAC) tiene incidencia en la validación de la lista final de beneficiarios?*

Respuesta Observante No.4 pregunta No.4

La validación de los productores identificados hace parte de las actividades a cargo del contratista, estas están sujetas a la aplicación del registro de novedades que da el sustento a la actuación que se debe hacer con los participantes que tengan alguna novedad al estado inicial presentado durante la fase de estructuración del proyecto; ahora bien, una vez se identifique el tipo de novedad esta tiene unas instancias donde se presenta los soportes que validan dicho evento y a través del comité operativo se valoran los soportes pertinentes para la aceptación de por parte de la supervisión del contrato.

Ante un eventual cambio en los beneficiarios, se contará en la medida de las posibilidades con el concepto del Comité de Acompañamiento Comunitario por cuanto es una instancia de validación territorial, siempre y cuánto esté acorde con los criterios de selección de los participantes de la iniciativa; en todo caso, la aprobación final corresponde al supervisor en el marco del Comité.

5. *¿Cómo se implementa el proyecto de riego cuando el equipo de trabajo no contempla un perfil de ingeniero civil o Agrícola?*

Respuesta Observante No.4 pregunta No.5

Dadas las especificaciones del proyecto de riego, no es de alta complejidad y la entidad considera que un Ingeniero Agrónomo y/o agrícola cuenta con los conocimientos y experticia profesional básica suficiente para el montaje de los sistemas de riego. Es importante tener en cuenta que existe la posibilidad de contratar la provisión de dichos sistemas de riego, con una asesoría técnica especializada del proveedor.

6. *¿La dimensión social de la implementación es responsabilidad del CAC?*

Respuesta Observante No.4 pregunta No.6

La responsabilidad de la implementación de los aspectos sociales y empresariales hacen parte de los componentes que implementa el ejecutor y están establecidos en la factibilidad del proyecto. Esta es la razón por la que se requiere que los proponentes tengan experiencia en los diferentes ámbitos de las actividades, propuestas para la implementación de los proyectos

7. *Frente al CRITERIO PONDERABLE No. 1: EXPERIENCIA TÉCNICA EN LÍNEAS ESPECÍFICAS EN LA SUBREGIÓN PDET CATATUMBO, solicitamos modificar a dos (2) contratos o convenios la experiencia técnica ejecutada en cualquiera de los municipios que conforman la Subregión PDET Catatumbo, para obtener la puntuación máxima de 300 puntos.*

Respuesta Observante No.4 pregunta No.7



Sobre el particular, la entidad no se acoge la observación formulada y se mantiene el CRITERIO PONDERABLE No. 1: EXPERIENCIA TÉCNICA EN LÍNEAS ESPECÍFICAS EN LA SUBREGIÓN PDET CATATUMBO establecido en el subnumeral 1) del numeral 4.1.1 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN del Análisis Preliminar, en el sentido que se otorgarán hasta 300 puntos al proponente que logre *“Acreditar experiencia técnica ejecutada en cualquiera de los municipios que conforman la Subregión PDET Catatumbo: (Convención, El Carmen, El Tarra, Hacaré, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú)”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta las especiales características de la Subregión PDET Catatumbo, razón por la cual atendiendo además la naturaleza de los proyectos y el monto del presupuesto oficial del proceso, es importante para la entidad contar con proponentes que logren acreditar esta experiencia específica en dicha Subregión, en la cual es de pleno conocimiento que es una zona donde se presentan especiales situaciones en donde es vital contar con suficiente experiencia en intervención territorial en dicha zona, conforme al contexto especial de priorización PDET, conforme, entre otros, a estos criterios:

- De acuerdo con el Decreto 893 de 2017 y a partir de lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, la definición de los municipios PDET y su consecuente agrupación en “subregiones” se realizó atendiendo criterios como: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas, aspectos que sumados a particularidades propias de cada territorio y de sus habitantes, le confieren a estas regiones características diferenciales frente a otras regiones del país.
- Para la entidad es importante contar con este criterio de otorgamiento de puntaje al proponente que acredite esta experiencia específica en cualquiera de los municipios que conforman la Subregión PDET Catatumbo: (Convención, El Carmen, El Tarra, Hacaré, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú).
- Adicionalmente, esta Subregión PDET se encuentra focalizada por el Gobierno Nacional como parte de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII, como parte de la metodología de intervención y focalización de programas, planes y recursos estatales, en territorios con vacíos de institucionalidad o precaria institucionalidad, que requieren una acción unificada, interagencial, coordinada, sostenida e integral del Estado; en efecto, Catatumbo cuenta con promedio del NBI (necesidades básicas insatisfechas) que en los 8 municipios en sus cascos urbanos arroja un 21,5% mientras que para las zonas rurales se establece en 49,1%. El Tarra, Tibú, El Carmen y Sardinata presentan cifras superiores al 50% de la población en necesidades básicas insatisfechas. A nivel rural, el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) es mayor en la zona rural que en la urbana, alcanzando el 93,4%. Desagregado por municipios, la zona rural de El Tarra y Hacaré presentan índices de Pobreza Multidimensional más alto con un 93% y Convención el más bajo con 73,8%, en comparación con Cúcuta cuyo IPM es del 50,2%. (DANE, 2012). La mayoría de los pobladores del Catatumbo dependen de las actividades agrícolas para generar ingresos. (CONPES 3739, 2013). Los municipios de Catatumbo se ubican en niveles de rezago de rendimiento agropecuario medio, que significa que el rendimiento

de producción agropecuaria municipal es menos de la mitad de lo que podrían producir haciendo uso de tecnologías adecuadas, por lo que afrontan condiciones de baja competitividad.

Por estas razones, el análisis preliminar incorpora el CRITERIO PONDERABLE No. 1: EXPERIENCIA TÉCNICA EN LÍNEAS ESPECÍFICAS EN LA SUBREGIÓN PDET CATATUMBO establecido en el subnumeral 1) del numeral 4.1.1 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN del Análisis Preliminar, en el sentido que se otorgarán hasta 300 puntos al proponente que con tres contratos logre “Acreditar experiencia técnica ejecutada en cualquiera de los municipios que conforman la Subregión PDET Catatumbo: (Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama, Tibú)”, sin que ello constituya ninguna limitación a los principios generales de la contratación en el marco de la selección objetiva.

8. Frente al numeral 7.6. FORMA DE PAGO, solicitamos revisar la posibilidad de cambiar el primer pago correspondiente al 10% para que este se realice contra entrega del plan de trabajo detallado.

Respuesta Observante No.4 pregunta No.8

No se acoge la observación, dado que conforme a la estructura de productos definida en la forma de pago No. 1 y en coherencia con las actividades a realizar en la fase de alistamiento descrita en el anexo técnico, el pago del 10% resulta suficiente respecto de dichas actividades a desarrollar en dicha fase descrita en el numeral 4.1 del anexo técnico y en proporción al monto tola del contrato, así mismo se aclara que la forma de pago se establece de acuerdo a la ejecución financiera del contrato y los requerimientos financieros del mismo; en todo caso, la entidad para la ejecución de este tipo contratos no tiene establecida la posibilidad de establecer anticipos, excepto para el caso de contratos de obra en el marco del componente de infraestructura.

Cordialmente

CARLOS ALVAREZ MARTINEZ
Subdirector de Desarrollo Económico (e)